

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 1998 00402 00
DEMANDANTE: YANETH URIBE ROZO
DEMANDADO: JOSE DOLORES CARDENAS

En razón a la solicitud que antecede allegada por la parte pasiva, esta unidad judicial accede a ello, como quiera que una vez revisado el plenario se evidencia que efectivamente se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, en consecuencia elabórese nuevamente el respectivo oficio de levantamiento de medida de embargo, dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE FIDUCIARIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2018)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2008 00601 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM LEAL REYES

Obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior jerárquico quien el cuatro (04) de Marzo de la anualidad, resolvió CONFIRMAR de plano el auto del once (11) de Diciembre de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019. SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003 004 2009 00535 00
DEMANDANTE: CAVIPETROL
DEMANDADO: GLADYS LUZ RODRIGUEZ TOMI

Teniendo en cuenta la solicitud de desglose efectuada por la parte pasiva, este Despacho dispone no acceder a ello, como quiera que el expediente se terminó por pago de las cuotas en mora mediante proveído adiado 23 de Enero de la anualidad, por consiguiente, el desglose de los títulos base de la ejecución es a favor de la parte demandante, en concordancia con lo normado en el artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORLANDO DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Nueve (09) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 540014003004-2010-00641

Debido a la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho dispone se decreta como medida cautelar el embargo y retención de los dineros que llegare a tener el demandado HENRY SALAZAR CARRASCAL en cuentas de ahorros y/o corrientes en las entidades bancarias que relaciona en el libelo principal.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado HENRY SALAZAR CARRASCAL identificado con cedula de ciudadanía No.13.373.482, posea en las cuentas de ahorro y/o corrientes u otros en las entidades financieras de BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA y BANCO AV VILLAS, limitando la medida a la suma de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS (\$29.000.000.00). Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2011 00228 00
DEMANDANTE: COOMUNIDAD
DEMANDADO: LUIS ALBERTO VARGAS CASTRO

Debido a lo solicitado a folio que antecede, el Despacho accede a ello, por lo tanto, ofíciase nuevamente al BANCO CORPBANCA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO AV VILLAS para que de manera inmediata precisen sobre qué productos procedieron a registrar la medida cautelar decretada que les fue debidamente comunicada mediante misivas No. 0461, No.3295, No.3298, No.3299 y No.3306 respectivamente. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE FOLIO EN LA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019. SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2012 00591 00
DEMANDANTE: JESUS DAVID LOPEZ PARRA
DEMANDADO: LEONARDO ZARATE Y OTRA

Debido al dictamen pericial que antecede allegado por el auxiliar de justicia designado, es del caso otorgar traslado correspondiente por el término de tres (03) días, conforme a lo estipulado en el artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANCIACION EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: RESTITUCION
RADICADO: 540014003004 2013 00198 00
DEMANDANTE: ELIZABETH NAVAS RINCON
DEMANDADO: CIRO ARMANDO BONILLA BALLEEN

Se encuentra al Despacho el presente proceso, dentro del cual, se constata que el termino concedido al doctor REINALDO ANAVITARTE RODRIGUEZ para presentar el dictamen pericial se encuentra vencido, por lo tanto, se ordena requerirlo para que de manera inmediata allegue el trabajo delegado ante esta Unidad Judicial, con el fin de poder seguir con el trámite correspondiente, adviértasele las sanciones a su incumplimiento. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORINALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2014 00116 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: CARLOS ARTURO MOGOLLON

En vista al memorial allegado por el representante legal del extremo activo donde solicita autorizar a JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA para que en su nombre y representación retire los títulos valores y demás anexos de la demanda de la referencia y como quiera que lo pretendido allí es procedente, el Despacho accede a ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019. SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p>CINCY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2018)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 540014053004 2014 00119 00
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO FUENTES FERNANDEZ
DEMANDADO: DARLING GINNET MENDOZA SANDOVAL

Agréguese el memorial allegado por la parte pasiva del presente proceso quien solicita copias simples de todo lo actuado, a lo cual, este Despacho judicial accederá, previo pago del arancel judicial correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 540014053004 2014 00297 00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA Y COBRANZAS VILPAR
DEMANDADO: FREDY ANTONIO IBARRA TOLOZA Y OTRO

En atención a la solicitud de desglose efectuada por el apoderado judicial del demandante, no se accederá, toda vez que el expediente se terminó por pago total de la obligación mediante proveído adiado catorce (14) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017), por consiguiente, el desglose de los títulos base de la ejecución son a favor de la parte demandada tal como se consagro en el numeral cuarto del aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 540014053004 2014 00426 00
DEMANDANTE: ANA GLORIA MORENO DE FLOREZ
DEMANDADO: ORLANDO LUDWIN FLOREZ NAVAS

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el expediente fue remitido por el Jefe de la Oficina Judicial, en razón a la solicitud de desarchivo de la parte activa, por lo tanto, se pone en conocimiento de la parte interesada para lo que considere pertinente.

Por otro lado, si dentro del término de 30 días la parte interesada no realiza ninguna manifestación por escrito, por Secretaria devuélvase el expediente a las Bodegas de Archivo Central.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DISTRITO DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, nueve (9) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD.2015-00265

Se encuentra al despacho el presente proceso, comoquiera que revisado el expediente se observa que el auxiliar de justicia no compareció a tomar posesión del cargo, por consiguiente, en virtud de aplicar los principio de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede a revisar la lista de auxiliares de la justicia para relevarlo y designar a la Dra. LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS con domicilio en la AVENIDA CER0 B No.21-113 BARRIO BLANCO de la ciudad como CURADOR AD- LITEM, la cual representara al acreedor hipotecario YOBAN ESTEBAN INFANTE GIRALDO, con quien se surtirá la notificación del auto que libra mandamiento de pago de fecha 27 de Noviembre de 2018 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese a la doctora LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS como Curador Ad-Litem del acreedor hipotecario YOBAN ESTEBAN INFANTE GIRALDO, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma. *Por secretaria librese la respectiva comunicación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CIUDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2015 00414 00
DEMANDANTE: JESSICA LORENA SERRANO RUEDA
DEMANDADO: JOSE DARIO AYALA Y OTRA

Agréguese al presente expediente la copia del despacho comisorio No.068 diligenciado por la Inspección Cuarta Urbana de Policía, allegada por el apoderado judicial de la parte activa.

Por otro lado, en razón a la solicitud de oficio al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", esta unidad Judicial dispone no acceder a ello, hasta tanto la referida Inspección de Policía no allegue el original de dicho despacho a la presente Sede Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORANIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2015 00667 00
DEMANDANTE: CLAUDIA LORENA BARAJAS
DEMANDADO: MILTON AUGUSTO CRUZ

Teniendo en cuenta que la parte pasiva del presente proceso otorga autorización al señor OSCAR FERNEL ORTIZ GARZON con el fin de que se le entregue el de título judicial a favor del señor MILTON AUGUSTO CRUZ MARTINEZ, este Despacho Judicial accederá a ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2015 00939 00
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO PEÑA AREVALO
DEMANDADO: EDWIN GIOVANNI BASTO JAIMES

En razón a la solicitud del apoderado judicial de la parte activa del presente proceso y comoquiera que lo pretendido es procedente, decrétese el embargo y secuestro de los bienes muebles, equipos, mercancías y enseres que posea el demandado EDWIN GIOVANNI BASTO JAIMES en la CALLE 5 No.7E-65 BARRIO QUINTA ORIENTAL de la ciudad.

En consecuencia se comisionara al Alcalde de la ciudad concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta la complejidad de la gestión, a fin de practicar las diligencias de embargo y secuestro de los bienes muebles. Líbrese los Despachos Comisorios con los insertos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014053004 2016 00286 00
DEMANDANTE: ALFREDO ILIAN VALENCIA ARBELAEZ
DEMANDADO: GRUPO INTEGRAL DE COSNSTRUCTORES ASOCIADOS LTDA

Debido que la parte activa allega el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por lo tanto, es del caso otorgar traslado al avalúo del bien inmueble objeto de cautela bajo folio de matrícula No.260-275660 presentado por el demandante obrante que antecede, por el termino de diez (10) días, conforme a lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso. Además se le advierte a las partes procesales que por ser un bien inmueble el avalúo será aumentado en un 50%, lo cual, arrojando un valor de \$3.933.000,00.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada del avalúo del bien inmueble objeto de cautela del folio de matrícula No. 260-275660, por el termino de diez (10) días, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 540014053004 2016 00356 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MIRIAM JOHANA SUAREZ MORENO

En virtud al memorial que antecede, se observa que las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso por un término de tres (3) meses, por lo tanto, este Despacho de conformidad con el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso, accederá a ello.

Una vez vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, sin que exista manifestación alguna de las mismas, se reanudara de oficio el presente expediente.

En mérito de lo expuesto- EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso por el término de tres (3) meses.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORILLADA DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE FOMIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 540014053004 2016 00566 00
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO: GLORIA YOLANDA ACEVEDO JAUREGUI

En virtud al memorial que antecede, se observa que las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso por un término de tres (3) meses, por lo tanto, este Despacho de conformidad con el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso, accederá a ello.

Una vez vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, sin que exista manifestación alguna de las mismas, se reanudara de oficio el presente expediente.

Por otro lado, en razón a la solicitud de levantamiento de medida cautelar, esta unidad judicial dispone no acceder a ello como quiera que una vez revisado el plenario se evidencia que la misma ya fue levantada mediante proveído adiado 5 de Octubre del 2018, vista a folio 76 del presente expediente.

En mérito de lo expuesto- EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso por el término de tres (3) meses.

SEGUNDO: NO ACCEDER al levantamiento de medida de acuerdo a lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORANIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR AVOGACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189001 2016 00568 00
DEMANDANTE: FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER
DEMANDADO: VICTOR JULIO CORZO PARRA Y OTRO

Teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento tácito impetrada por la abogada MARYORI MELEYSA MONTES MORA, este Despacho dispone no acceder a ello, como quiera que una vez revisado el plenario se evidencia que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la última actuación es de fecha 4 de Octubre de 2018.

Por otro lado, en razón a la solicitud de certificación, esta unidad judicial dispone acceder a ello, previo pago de arancel judicial correspondiente a certificaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: 540014053004 2017 00572 00

Teniendo que la Superintendencia de Notariado & Registro allega el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-248469, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto de fecha 27 de Septiembre de 2018; es del caso comisionar al Alcalde de Cartagena, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión, a fin de practicar la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la URBANIZACION LA PLAZUELA UBICADA EN EL BARRIO DE TERNERA SOBRE LA CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE CALLE 26 No.71-231 APARTAMENTO 0823 o en la CALLE 26 71-231 ET II TORRE 6 APTO 823, de propiedad de la demandada ESTHER NURYS ESPINOZA ARZUZA, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-248469. Adviértasele al comisionado que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, se le dejara en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que se designe. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos correspondientes. Además inclúyasele que la anterior comisión se efectúa de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que de la Anotación No. 12 del Certificado de Tradición del aludido inmueble se desprende que éste se encuentra gravado con hipoteca en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", esta Unidad Judicial, en aplicación de lo normado en el Artículo 462 del Código General del Proceso, ordena requerir al ejecutante para que notifique a dichos acreedor hipotecario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE OROQUENA DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 540014053004 2016 00684 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: INES MESA DE SUAREZ Y OTRO

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el escrito que antecede, se dispone oficiar al Instituto Agustín Codazzi de la ciudad, para que a costa de la parte demandante expida certificado del avalúo catastral del bien con matrícula inmobiliaria No.260-203230 objeto de cautela que se encuentra debidamente embargado y secuestrado, para los efectos señalados en el artículo 444 del Código General del Proceso, numeral cuarto. Oficiese lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO YARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANCIACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189001 2016 00673 00
DEMANDANTE: SOLUCIONES INMOBILIARIA S.A.S
DEMANDADO: JULIO ESTEBAN MENDEZ Y OTROS

Debido a la solicitud que antecede del apoderado judicial del ejecutante, una vez revisado el plenario del expediente se puede observar que el bien inmueble objeto de cautela, no ha sido debidamente secuestrado, por consiguiente, no se accederá a oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, hasta tanto no se lleve a cabo lo mencionado, con el fin de proseguir en debida forma con el trámite procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189001 2016 00691 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION
DEMANDADO: JHON JAIRO MELO CAMACHO Y OTRO

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede procedente del apoderado judicial del demandante, el Despacho accede a ello, por lo tanto, ofíciase nuevamente al pagador de URGENCIAS LA MERCED, con el fin de que de manera inmediata de estricto cumplimiento al oficio No. 7744 remitido por este Juzgado, donde se les comunicaba la medida de retención del salario que devengan los demandados JHON JAIRO MELO MACHADO y MERCEDES BELEN RANGEL. Adviértasele que el incumplimiento a la orden impartida lo hará responsable de los valores adeudados y multas sucesivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POTENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189001 2016 00691 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION
DEMANDADO: JHON JAIRO MELO CAMACHO Y OTRO

En razón al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte activa del presente proceso, en donde adjunta liquidación de crédito actualizada, esta unidad judicial por economía procesal corre traslado de la referida liquidación del crédito formulada por el demandante vista a folio 33 y 34 del cuaderno principal por el término de tres (3) días, a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, nueve (9) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 540014189003-2016-00748

Teniendo en cuenta la solicitud de medida que antecede allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, este Despacho dispone no acceder a ello, como quiere que el señor MARTIN ZABALA MORENO no funge como parte dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR APLICACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, nueve (9) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. PERTENENCIA
RAD.2016-00759

Se encuentra al despacho el presente proceso, comoquiera que revisado el expediente se observa que el auxiliar de justicia manifiesta su imposibilidad para asumir el cargo, por consiguiente, en virtud de aplicar los principio de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede a revisar la lista de auxiliares de la justicia para relevarlo y designar a la Dra. LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS con domicilio en la AVENIDA CERO B No.21-113 BARRIO BLANCO de la ciudad como CURADOR AD- LITEM, la cual representara a las personas indeterminadas, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de las demanda de fecha 19 de julio de 2016 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese a la doctora LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS como Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma. *Por secretaria librese la respectiva comunicación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Nueve (09) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 540014189002-2016-00781

Debido a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante decrete como medida cautelar el embargo y secuestro de los dineros que llegaren a tener FRANKLIN HUMBERTO JAIMES OCHOA y el establecimiento de comercio MATERIALES LA PLOMADA en la entidad bancaria BANCO FALABELLA.

En cuanto al embargo y secuestro de las cuentas de ahorro y/o corrientes o cualquier otro título bancario o financiero, el despacho accederá a tal petición comoquiera que reúne requisitos exigidos por la Ley.

Por otro lado, en razón a la solicitud de medida cautelar de embargo de los dineros que llegare a tener el establecimiento de comercio MATERIALES LA PLOMADA y FRANKLIN HUMBERTO JAIMES OCHOA en la entidad bancaria BANCO BBVA e igualmente la de embargo del establecimiento de comercio denominado MATERIALES LA PLOMADA con NIT.88.192.538-3 de propiedad del señor FRANKLIN HUMBERTO JAIMES OCHOA, esta unidad judicial dispone no acceder a ello, como quiera que una vez revisado el plenario se logra evidenciar que las mismas ya fueron decretadas mediante proveído adiado 19 de Julio de 2016, vista a folio 37 del cuaderno principal.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que FRANKLIN HUMBERTO JAIMES OCHOA con cedula de ciudadanía No.88.192.538 y el establecimiento de comercio MATERIALES LA PLOMADA con NIT.88.192.538-3, posean en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en la entidad financiera BANCO FALABELLA, limitando la medida a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30'000.000.00). Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041004 del Banco Agrario

de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

SEGUNDO: no acceder al decreto de la medida cautelar de embargo respecto de los dineros que llegare a tener el establecimiento de comercio MATERIALES LA PLOMADA y FRANKLIN HUMBERTO JAIMES OCHOA en la entidad bancaria BANCO BBVA e igualmente respecto del establecimiento de comercio denominado MATERIALES LA PLOMADA con NIT.88.192.538-3 de propiedad del señor FRANKLIN HUMBERTO JAIMES OCHOA, conforme lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR A NOTACION EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2016 00800 00
DEMANDANTE: LEIDY KARIMELIZARAZO HIGUERA
DEMANDADO: CUSTODIA JIMENEZ

Teniendo en cuenta el auxiliar de la justicia no compareció a tomar posesión del cargo y a fin de dar continuidad al trámite del presente proceso esta Unidad Judicial procede a relevarlo y designa como nuevo perito evaluador a JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO, quien puede ser ubicada en la AV. 2A #1-65 URB. VILLA CAMILA, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, quien deberá rendir dictamen pericial dentro del término de diez (10) días, contados a partir de su posesión, del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.260-309251.

Oficiese en tal sentido, adviértasele que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada, debiéndose posesionar dentro de los cinco (05) días siguientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019. SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 540014189002 2016 00936 00
DEMANDANTE: ALIRIA LIZCANO CARDENAS
DEMANDADO: SOCIEDAD SALAS SUCESORES Y CIA LTDA Y OTROS

Debido al dictamen pericial que antecede allegado por el auxiliar de justicia designado, es del caso otorgar traslado correspondiente por el término de tres (03) días, conforme a lo estipulado en el artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 540014189002 2016 00956 00
DEMANDANTE: AMINTA VEGA DE MORENO
DEMANDADO: SOCIEDAD SALA DE SUCESORES CIA LTDA

Debido al dictamen pericial que antecede allegado por el auxiliar de justicia designado, es del caso otorgar traslado correspondiente por el término de tres (03) días, conforme a lo estipulado en el artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: RECONOCIMIENTO Y PAGO DEMEJORAS
RADICADO: 540014053004 2017 00128 00
DEMANDANTE: ZULLY YASMIN BAYONA ROSO
DEMANDADO: MARGARITA VELASQUEZ CRIADO

Se encuentra al Despacho el presente proceso, dentro del cual, se constata que el termino concedido al perito REINALDO ANAVITARTE RODRIGUEZ para presentar experticia se encuentra vencido, por lo tanto, se ordena requerirlo para que de manera inmediata allegue el trabajo delegado ante esta Unidad Judicial, con el fin de poder seguir con el trámite correspondiente, adviértasele las sanciones a su incumplimiento. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019 SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CIDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 54001-4053-004-2017-00699-00

Debido a lo manifestado por el apoderado judicial del extremo activo, este Despacho procede a la reanudación del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOVACION EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00141 00
DEMANDANTE: EDWIN ANDRES BERMUDEZ VILLAMIZAR
DEMANDADO: MIREYA GARAVITO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Mediante memorial que antecede el auxiliar de justicia la doctora ORFELINA CALVO PUERTO debidamente posesionado solicita prórroga para la presentación del peritaje, a lo cual esta Unidad Judicial accederá de conformidad con el artículo 117 del Código General del Proceso, por lo tanto, se le concede el termino de cinco (5) días improrrogables, con el fin de que allegue el trabajo delegado, para poder seguir con el trámite correspondiente, adviértasele las sanciones a su incumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE OPALICA DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00158 00
DEMANDANTE: POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A
DEMANDADO: MATERIALES PLASTICOS SAN ISIDRO S.A.S

Obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior jerárquico mediante providencia del cuatro (4) de Marzo de la anualidad, dentro del cual resolvió confirmar el proveído del 19 de Junio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: INSOLVENCIA
RADICADO: 540014053004 2017 00246 00
DEMANDANTE: ROMAN EDGARDO CORONEL ROMERO
DEMANDADO: GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER

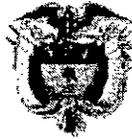
Teniendo en cuenta el memorial allegado por el auxiliar de la justicia designado mediante el cual expresa su imposibilidad de aceptación del cargo y a fin de dar continuidad con al trámite del presente proceso esta unidad judicial procede a relevarlo y designa como nuevo liquidador al señor FERNANDO ROBAYO GARCIA, quien puede ser ubicado en la CALLE 19 Nro.9-50 OFICINA 2104B EDIFICIO EL DIARIO, integrante de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del decreto 2677 del 2012. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00465 00
DEMANDANTE: JULIA INES VELASQUEZ
DEMANDADO: RODOLFO PEREZ CACERES

Agréguese al expediente el oficio allegado por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN", donde comunican el embargo del producto del remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.260-3234 de propiedad (50%) del demandado RODOLFO PEREZ CACERES, por lo tanto, se accede a ello, tomando nota del embargo. Ofíciase en tal sentido.

Por otro lado, Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio allegado la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CIUDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019. SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54001405300420170069900**

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO POPULAR, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00771 00
DEMANDANTE: JESUS MARIA CHAUSTRE
DEMANDADO: CLAUDIA YESENIA LOZANO

En vista al memorial allegado por el extremo activo donde solicita el desglose de los documentos originales que reposan como anexos dentro del expediente; documentos que sirvieron como base de la presente ejecución y comoquiera que lo pretendido allí es procedente, el Despacho accede a ello y ordena el desglose de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANCIACIÓN EN ESTADO NOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00864 00
DEMANDANTE: TRITURADOS EL ZULIA
DEMANDADO: OSCAR YOVANY ROJAS Y OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de suspensión del presente proceso allegada por el apoderado judicial de la parte activa del proceso, esta unidad judicial dispone no acceder a ello, como quiera que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESUNTE PODERENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2018)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 540014053004 2017 00913 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELMIRA HERNANDEZ NAVARRO Y OTRO

Obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior jerárquico quien el veintisiete (27) de Febrero de la anualidad, resolvió CONFIRMAR de plano el auto del seis (06) de Agosto de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARONIPATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANCIACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 540014053004 2017 01005 00
DEMANDANTE: ELSA GARCIA LIZCANO
DEMANDADO: JUAN CARLOS LUNA PACHECO

Agréguese al expediente el oficio No.0927 allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad, donde comunican el embargo del remanente de los bienes o créditos que por cualquier causa se llegasen a desembargar de propiedad del demandado JUAN CARLOS LUNA PACHECO, por lo tanto, se accede a ello, tomando nota del remanente, correspondiéndoles el primer turno. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE REALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR A NOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: INSOLVENCIA
RADICADO: 540014053004 2017 01079 00
DEMANDANTE: GLORIA ESPERANZA ALARCON
DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el auxiliar de la justicia designado mediante el cual expresa su imposibilidad de aceptación del cargo y a fin de dar continuidad con al trámite del presente proceso esta unidad judicial procede a relevarlo y designa como nuevo liquidador al señor CARLOS ALBERTO SOTO RAMIREZ, quien puede ser ubicado en la CRA 21 21 45 OF 1501 DE MANIZALEZ, integrante de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del decreto 2677 del 2012, fijesele honorarios provisionales a la suma de \$500.000.00. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CIUDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

REF. EJECUTIVO IMPROPIO
RAD. 2017-01087

Se encuentra al Despacho la solicitud de librar mandamiento de pago impetrada por el señor OTONIEL SANCHEZ ACOSTA, a través de apoderado judicial, contra el señor LUIS ROA ROA.

De ahí, que como quiera se reúne los requisitos del Artículo 422 de la misma codificación, esta Sede Judicial accede a librar el mandamiento, conforme lo determinado en audiencia del 27 de noviembre de 2018.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor LUIS ROA ROA, pagar al señor OTONIEL SANCHEZ ACOSTA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 18 de diciembre de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores JOSE ANTONIO MORENO y LOZANA VERA SANCHEZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CUCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE
MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

REF. VERBAL SUMARIO
RAD. 2017-01087

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, se observa que mediante proveído que antecede se aprobó liquidación de crédito que allegó el demandante a folio 73 al 76, sin embargo, existió un error de tipo humano, pues si bien es cierto se corrió traslado mediante numeral segundo del auto adiado 16 de enero de la anualidad, y debido a ello se procedió a la revisión concluyéndose en su aprobación, para este tipo de acción no es procedente dicha actuación, ya que esta obedece a los procesos ejecutivos luego de los establecido en el inciso primero del artículo 446 del C.G.P.

Como se dijo en líneas anteriores, el numeral segundo del proveído del 16 de enero de la anualidad y el auto del 13 de marzo de 2019, fue proferido por éste Juzgado, sin embargo, no se puede pasar por inadvertidos los yerros aquí señalados, máxime si se tiene en cuenta aquél principio general del derecho procesal que un error no puede conllevar a otro error, y lo interlocutorio no ata al Juez para lo definitivo, así lo dispuso el Tribunal Superior de Santafé de Bogotá, en Sentencia del 24 de Mayo de 1999 – Magistrado Ponente Dr. CESAR JULIO VALENCIA COPETE, cuando precisó:

“...En lo atinente a la determinación que ahora realiza el Tribunal, no hay duda alguna respecto a la forma como así se decide, toda vez que la jurisprudencia, acorde con la doctrina, tiene perfectamente esclarecido el punto al decidir que el juzgador, de oficio al momento de sentenciar puede apartarse de lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, cuando observe que hubo yerro en la apreciación de los presupuestos del título ejecutivo, bajo el cabal entendimiento de que lo interlocutorio no ata al juez para lo definitivo. En este punto, entre otras decisiones, pueden verse las publicadas en los Tomos L, págs. 2010 y 212, y CXCII, pág., 134, de la Gaceta Judicial.” (Teoría y Práctica de los Procesos Ejecutivos, Cuarta Edición, Editorial Ediciones Doctrina y Ley Ltda., Pág. 128).

En similar sentido, ese mismo Cuerpo Colegiado mediante auto del 2 de mayo de 2005, con Ponencia del Dr. RODOLFO ARCINIEGAS CUADROS, expuso:

“...estima la Sala antes que nada, que como claramente lo ha dicho la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, las providencias desajustadas a derecho, no atan al fallador, por cuanto admitir esa posibilidad, no solo haría incurrir en graves entuertos a las partes y al juez, sino que, eventualmente implicaría la configuración de graves vías de hecho, por conducto de las cuales, podría afectarse el debido proceso consagrado en las normas constitucionales superiores.” Teoría y Práctica de los Procesos Ejecutivos, Cuarta Edición, Editorial Ediciones Doctrina y Ley Ltda., Pág. 157).

De las jurisprudencias traídas a colación, se puede inferir que es un deber del fallador apartarse de las providencias que resulten contrarias a derecho, así ésta se encuentren ejecutoriadas, por tal razón, este Juzgado, en aplicación del principio general en comento, se procede dejar sin efecto el numeral segundo del proveído del 16 de enero de la anualidad y el auto del 13 de marzo del presente año por la razones arribas expuestas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el numeral segundo del proveído que data 16 de enero de la anualidad y el auto del 13 de marzo de 2019, conforme lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.
CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2018)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 01099 00
DEMANDANTE: EDGAR YESID BELLO CAICEDO
DEMANDADO: DORIS CECILIA QUINTERO

En razón a la solicitud que antecede allegada por la parte pasiva, esta unidad judicial accede a ello, como quiera que una vez revisado el plenario se evidencia que efectivamente se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, en consecuencia elabórese nuevamente el respectivo oficio de levantamiento de medidas de embargo, dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Por otro lado, agréguese el memorial allegado por la parte pasiva del presente proceso quien solicita copias simples de la sentencia, a lo cual, este Despacho judicial accederá, previo pago del arancel judicial correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORAIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALIRO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2018)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 01142 00
DEMANDANTE: ARACELY PINEDA RODRIGUEZ
DEMANDADO: ZORAIDA TIRADO MORENO

Obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior jerárquico quien el veinticinco (25) de Febrero de la anualidad, resolvió CONFIRMAR de plano el auto del veintiséis (26) de Junio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 01145 00

En virtud al memorial que antecede, se observa que las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso por un término de ciento veinte (120) días, por lo tanto, este Despacho de conformidad con el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso, accederá a ello.

Una vez vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, sin que exista manifestación alguna de las mismas, se reanudara de oficio el presente expediente.

En mérito de lo expuesto- EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso por el término de ciento veinte (120) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00033 00
DEMANDANTE: FRANKLINMENDOZA FLOREZ
DEMANDADO: ALBERTO VIGOYA ALVARADO

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte activa y a fin de dar continuidad al trámite del presente proceso este Despacho procede a designar como perito evaluador al señor JAIRO FRANCISCO BUITRAGO GELVEZ, quien puede ser ubicado en la AV.6 # 7N-73 ZONA INDUSTRIAL de Cúcuta, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, a fin de que rinda experticia y determine el valor unitario de los bienes muebles o enseres que se encuentran debidamente secuestrados en el despacho comisorio No.115, lo cual deberá ser presentado conforme a las previsiones del artículo 226 del Código General del Proceso. Oficiése en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

nueve (09) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2018-00097

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia impetrada por la señora LUZ KARIME MENDOZA ESCALANTE, en contra del señor CAYETANO SUAREZ DURAN, dentro la cual se constituyó caución real sobre bien inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No.260-88786 de propiedad de la señora ALIX TERESA DURAN DE SUAREZ a fin de garantizar la obligación perseguida dentro del presente asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho accede a librar mandamiento de pago conforme a la ley, contra la señora ALIX TERESA DURAN DE SUAREZ en razón a la caución real que reposa en escritura pública No.5015 de 2018 tendiente a garantizar el pago de la obligación a cargo del señor CAYETANO SUAREZ DURAN conforme lo normado en los artículos 602 y 603 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora ALIX TERESA DURAN DE SUAREZ, pagar a la LUZ KARIME MENDOZA ESCALANTE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital de la Letra de Cambio No.01, la suma de treinta millones de pesos (\$30'000.000.00.), más los intereses de plazo causados del 1° de enero de 2016 al 30 de diciembre de 2016, más los intereses moratorios a partir del 1° de enero de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, ambos a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora ALIX TERESA DURAN DE SUAREZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 3 No. 2BN-83 del barrio Sevilla de esta ciudad, de propiedad de la señora ALIX TERESA DURAN DE SUAREZ e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-88786.

Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019,
SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 10 DE MAYO
DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003004 2018 00112 00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA
DEMANDADO: WILLIAM EDISON GONZALEZ RAMIREZ Y OTRA

Comoquiera que la parte pasiva no objeto el avalúo catastral del bien inmueble objeto de cautela, del cual se le dio traslado en el auto que antecede, y encontrándose el término precluido, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 444 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación por encontrarlo acorde a la Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00190 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JORGE ROMAN SUAREZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso, en razón a la petición de corrección efectuada por la parte demandante con respecto al cilindraje del vehículo con placas: CRL 504 propiedad del demandado JORGE ROMAN SUAREZ en el proveído adiado 06 de Marzo de 2019, mediante el cual se decreta la inmovilización del referido vehículo, por consiguiente, una vez revisado el plenario se evidencia que efectivamente existió un error de tipo humano al momento de la inclusión del cilindraje, por lo tanto, se procede a corregir dicho error y para todos los efectos jurídicos téngase como cilindraje del vehículo objeto de medida cautelar el No.1998.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANCIACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Nueve (09) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 540014003004-2018-00192

Debido a la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho dispone se decreta como medida cautelar el embargo y secuestro de los dineros que llegare a tener la demandada MARIA ALEJANDRA RAMIREZ BERMUDEZ en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias que relaciona en el libelo principal.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada MARIA ALEJANDRA RAMIREZ BERMUDEZ identificada con cedula de ciudadanía No.60.443.592, posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en las entidades financieras, AV VILLAS y BANCO COLPATRIA, limitando la medida a la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38.000.000.00). Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMÁNDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORCIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00201 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: MARIA TORCOROMA CONTRERAS

En razón la solicitud que antecede procedente del apoderado judicial del demandante, el Despacho no accede a decretar la medida, como quiera que se evidencia que la misma ya fue decretada anteriormente mediante proveído adiado 23 de Enero de 2019, visto a folio 21, del cuaderno de medidas cautelares del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54001400300420180030700**

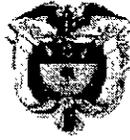
Agréguese al presente expediente el recibido del oficio No.5318 dirigido al BANCO BBVA allegado por el apoderado judicial de la parte activa del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR AUTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 540014003004 2018 00537 00
DEMANDANTE: GLORIAAMPARO VARELA
DEMANDADO: BANCO BBVA

Agréguese al presente expediente la historia clínica de la señora GLORIA AMPARO VARELA, a fin de que obre como prueba documental dentro del mismo, considerando lo resuelto por este Despacho mediante proveído adiado 25 de Enero de 2019, el cual abre la etapa probatoria y convoca a la audiencia que dispone los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p>GINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00538 00
DEMANDANTE: COOMANDAR
DEMANDADO: JOSE GABRIEL LIZCANO SUAREZ Y OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado minuciosamente el expediente, se observa que mediante proveído adiado 15 de Febrero de 2019, se designó curador ad litem del demandado JOSE GABRIEL LIZCANO SUAREZ, cometiéndose de este modo un error de tipo humano, como quiera que mediante proveído adiado 17 de Octubre de 2018 la presente Sede Judicial dispuso emplazar al demandado RAFAEL HUMBERTO SUAREZ CARRILLO y no al anteriormente referido, igualmente vista a folio 43 del presente expediente consta edicto emplazatorio adiado 01 de Noviembre de 2018, donde se reitera lo dispuesto mediante proveído del 17 de Octubre del año anterior; por tal razón, este Juzgado, procede a corregir dicho error, para lo cual dispone dejar sin efecto el auto del 15 de Febrero de 2019 de agosto.

Por otro lado, con el fin proseguir con el trámite subsiguiente y en virtud de aplicar los principio de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede a revisar la lista de auxiliares de la justicia para designar al Dr. CARLOS JOSE LUNA SILVA con domicilio en la CALLE 5 No.11E-147 COLSAG DE CUCUTA como CURADOR AD- LITEM, el cual representara al demandado RAFAEL HUMBERTO SUAREZ CARRILLO, con quien se surtirá la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 19 de junio de 2018 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el proveído del 15 de Febrero del año en curso, conforme lo motivado.

SEGUNDO: Desígnese al doctor CARLOS JOSE LUNA SILVA como Curador Ad- Litem del demandado RAFAEL HUMBERTO SUAREZ CARRILLO, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita

como defensor de oficio y de forzosa aceptación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma. Por secretaria librese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANCIACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICADO: 540014003004 2018 00546 00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTA-HOGAR
DEMANDADO: JUDITH FABIOLA LOPEZ Y OTROS

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante, este Despacho dispone no acceder a ello, como quiera que una vez revisado el plenario se evidencia que la liquidación de costas procesales se encuentra debidamente aprobada mediante proveído adiado 14 de Noviembre de 2018, vista a folio 38, del cuaderno principal del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE CIUDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019,
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE MAYO
DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO: 540014003004 2018 00568 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO SAAVEDRA PLATA

Debido a la solicitud que precede por el apoderado de la parte ejecutante y en vista que la medida se encuentra registrada oficiase a la POLICIA NACIONAL, POLICIA VIAL, POLICIA DE TRANSITO de los patios, para que se sirvan INMOVILIAR y dejar a disposición de éste Juzgado el siguiente vehículo automotor de Placa: DGZ812, marca CHEVROLET, línea TRACKER, color BLANCO GALAXIA, modelo 2015, No. de motor CFL100150, No. chasis 3GNCJ8CE9FL100150, No. serie 3GNCJ8CE9FL100150, carrocería WAGON, clase de vehículo CAMIONETA, clase de servicio PARTICULAR, cilindraje 1796 de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO SAAVEDRA PLATA identificado con cedula de ciudadanía No.13.508.591.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la INMOVILIZACION del vehículo automotor de Placa: DGZ812, marca CHEVROLET, línea TRACKER, color BLANCO GALAXIA, modelo 2015, No. de motor CFL100150, No. chasis 3GNCJ8CE9FL100150, No. serie 3GNCJ8CE9FL100150, carrocería WAGON, clase de vehículo CAMIONETA, clase de servicio PARTICULAR, cilindraje 1796 de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO SAAVEDRA PLATA identificado con cedula de ciudadanía No.13.508.591.

SEGUNDO: OFICIAR a la POLICIA NACIONAL, POLICIA VIAL, POLICIA DE TRANSITO de los patios lo anterior, y que el vehículo mencionado una vez inmovilizado debe dejarlo en el parqueadero designado por el Consejo Superior de la Judicatura en cada ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR NOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00578 00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA
DEMANDADO: JHON JAIRO RAMIREZ Y OTRO

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el escrito que antecede, se dispone oficiar al Instituto Agustín Codazzi de la ciudad, para que a costa de la parte demandante expida certificado del avalúo catastral del bien objeto de cautela bajo folio de matrícula No.260-138006 que se encuentra debidamente embargado y secuestrado, para los efectos señalados en el artículo 444 del Código General del Proceso, numeral cuarto. Oficiese lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE FOMDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54001 4003 004 2018 00582 00**

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio No.2385 allegado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PODIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CIDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, nueve (9) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD.2018-00633

Se encuentra al despacho el presente proceso, observándose que la parte demandante cumplió con la carga procesal de la publicación del edicto en debida forma y que lo mismo fue debidamente publicado en registro nacional de personas emplazadas, fenecido el termino, en virtud de aplicar los principio de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede a revisar la lista de auxiliares de la justicia para designar a la Dra. YUCELY CAÑIZARES PACHECO con domicilio en la calle AV.2 No.15-31 centro de la ciudad como CURADOR AD- LITEM, la cual representara a la demandada JESSICA ALEXANDRA GONZALEZ RAMIREZ, con quien se surtirá la notificación del auto que libra mandamiento de pago de fecha 16 de Julio de 2018 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese a la doctora YUCELY CAÑIZARES PACHECO como Curador Ad-Litem de la demandada JESSICA ALEXANDRA GONZALEZ RAMIREZ, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma. *Por secretaria librese la respectiva comunicación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00717 00
DEMANDANTE: OPORTUNITY INTERNACIONAL
DEMANDADO: SILVIO PUENTES SANCHEZ

Conforme lo dispone en el Art. 40 del Código General del Proceso, agréguese al presente proceso el Despacho Comisorio N° 174 visto a folio que antecede diligenciado por la Inspección Especial de Policía. Igualmente, póngase en conocimiento de las partes, las resultas de dicho exhorto.

Fíjese al auxiliar de la justicia, caución por la suma de UN MILLON PESOS (\$1.000.000.00.), para lo cual, se le concede un término de ocho (8) días. Oficiese en tal sentido.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el escrito que antecede, se dispone oficiar al Instituto Agustín Codazzi de la ciudad, para que a costa de la parte demandante expida certificado del avalúo catastral del bien con matrícula inmobiliaria No.260-191804 objeto de cautela que se encuentra debidamente embargado y secuestrado, para los efectos señalados en el artículo 444 del Código General del Proceso, numeral cuarto. Oficiese lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CIUDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR AUTOTACION EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00789 00
DEMANDANTE: ALFONSO SALINAS
DEMANDADO: MARISOL CASTILLO NAVARRO

Teniendo en cuenta el memorial que antecede impetrado por la parte activa, este Despacho dispone no acceder a ello, como quiera una vez revisado el plenario se evidencia que el presente proceso se dio por terminado por desistimiento tácito en aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, mediante proveído adiado 13 de Diciembre de 2018, vista a folio 7 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00879 00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA RPOVASE LTDA
DEMANDADO: ALEXIS ALBERTO AMAYA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud que antecede emanada del apoderado judicial de la parte demandante, y una vez revisado el expediente, se procede a corregir los oficios No.07686, No.07685 y No.09003, en el sentido del número de documento del demandado DIEGO ACUÑA VERA, como quiera que en los mismos obra como número de documento del referido demandado el No.88.209.749 siendo el correcto el No.88.309.749; por cual, se deberá oficiar nuevamente a las entidades, tal como lo pretende el interesado. Oficiese en tal sentido.

Por otro lado, agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO POPULAR, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, nueve (9) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD.2018-00921

Se encuentra al despacho el presente proceso, observándose que la parte demandante cumplió con la carga procesal de la publicación del edicto en debida forma y que lo mismo fue debidamente publicado en registro nacional de personas emplazadas, fenecido el termino, en virtud de aplicar los principio de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede a revisar la lista de auxiliares de la justicia para designar a la Dra. AMPARO MORA DE MOISES con domicilio en la CALLE 12 No.3-70 OFICINA 202 CENTRO de la ciudad como CURADOR AD- LITEM, la cual representara a los demandados JAIRO MORENO ARAQUE, CARMEN SOCORRO MORENO DE LEMUS y LUIS ABRAHAM LEMUS, con quien se surtirá la notificación del auto que libra mandamiento de pago de fecha 11 de Octubre de 2018 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese a la doctora AMPARO MORA DE MOISES como Curador Ad-Litem de los demandados JAIRO MORENO ARAQUE, CARMEN SOCORRO MORENO DE LEMUS y LUIS ABRAHAM LEMUS, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma. *Por secretaria librese la respectiva comunicación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PODIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00962 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JORGE ALBERTO BENAVIDEZ

Agréguese al expediente el oficio No.1860 allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, donde comunican el embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegasen a desembargar de propiedad del demandado JORGE ALBERTO BENAVIDEZ, por lo tanto, se accede a ello, tomando nota del remanente, correspondiéndoles el primer turno. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
RAD.2018-001005**

Teniendo en cuenta la misiva allegada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", por medio de la cual se pone en conocimiento que auxiliar de la justicia designado, a la fecha no cuenta con contrato vigente y en virtud de aplicar los principios de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede a revisar la lista de auxiliares de la justicia allegada por el Instituto para relevarlo y designar al Dr. LUIS FERNANDO COTE VEGA quien puede ser ubicado en Carrera 30 No. 48-51 Bogotá, el cual deberá rendir dictamen pericial dentro del término de diez (10) días, contador a partir de su posesión, donde se determinen: los daños causados a raíz de la servidumbre presentada sobre el bien inmueble objeto de la presente actuación.

Oficiesele en tal sentido, adviértasele que el cargo de auxiliar de justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada, debiéndose posesionar dentro de los 5 días siguientes a su aceptación.

Por otro lado, en razón al memorial que antecede allegado por la parte activa del presente proceso, esta Unidad Judicial accede a ello, por tanto dispone que el avalúo a practicar sea elaborado y presentado conjuntamente por los dos profesionales designados, a fin de evitar cualquier nulidad o irregularidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, nueve (9) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD.2018-01066

Se encuentra al despacho el presente proceso, observándose que la parte demandante cumplió con la carga procesal de la publicación del edicto en debida forma y que lo mismo fue debidamente publicado en registro nacional de personas emplazadas, fenecido el termino, en virtud de aplicar los principio de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede a revisar la lista de auxiliares de la justicia para designar a la Dra. MARIA FERNANDA CELIS GRANADOS con domicilio en la calle 12 No.3-12 centro comercial colon of.209 de la ciudad como CURADOR AD- LITEM, la cual representara al demandado MARTIN ASCENCIO SUAREZ DAVILA, con quien se surtirá la notificación del auto que libra mandamiento de pago de fecha 7 de Noviembre de 2018 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese a la doctora MARIA FERNANDA CELIS GRANADOS como Curador Ad-Litem del demandado MARTIN ASCENCIO SUAREZ DAVILA, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma. *Por secretaria librese la respectiva comunicación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN RATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Nueve (09) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 540014003004-2018-01094

Debido a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante decreta como medida cautelar el embargo y secuestro de los dineros que llegare a tener el demandado JULIO CESAR ABREO ACUÑA en las entidades bancarias que relaciona en el escrito petitorio.

En cuanto al embargo y secuestro de las cuentas de ahorro y/o corrientes o cualquier otro título bancario o financiero, el despacho accederá a tal petición comoquiera que reúne requisitos exigidos por la Ley.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado JULIO CESAR ABREO ACUÑA con cedula de ciudadanía No.88.213.133, posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en las entidades financieras que mencionadas a folio que antecede, limitando la medida a la suma de VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$23'985.667.00). Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 01098 00
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN
DEMANDADO: GONZALO ARMANDO VARGAS

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede procedente del apoderado judicial del demandante, el Despacho accede a ello, por lo tanto, ofíciase nuevamente al pagador de la CONCESIONARIA SAN SIMON S.A. de la ciudad, con el fin de que de manera inmediata de estricto cumplimiento al oficio No.09667 remitido por este Juzgado, donde se les comunicaba el embargo y retención de las sumas de dinero que por créditos de contratos de obra, órdenes de compra y/o cualquier otro tipo de prestación de servicios adeuda la CONCESIONARIA SAN SIMON S.A. adeuda al señor GONZALO ARMANDO VARGAS. Adviértasele que el incumplimiento a la orden impartida lo hará responsable de los valores adeudados y multas sucesivas.

Por otro lado, agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO AV VILLAS, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003004 2018 01178 00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: SUGEY MARIA CARDENAS CELIS

Teniendo que la Superintendencia de Notariado & Registro allega el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-307575, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto de fecha 12 de Diciembre de 2018; es del caso comisionar al Alcalde de la ciudad, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión, a fin de practicar la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la demandada SUGEY MARIA CARDENAS CELIS, ubicado en la AVENIDA 25 #25-40 CONJUNTO PARQUES DE BOLIVAR CUCUTA ETAPA 2 DE LA URBANIZACION BOLIVAR APARTAMENTO 102 INTERIOR 21 e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-307575. Adviértasele al comisionado que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, se le dejara en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que se designe. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos correspondientes.

Además inclúyasele que la anterior comisión se efectúa de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso.

Por otro lado, por economía procesal se corre traslado por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito formulada por el demandante, vista a folio que antecede del cuaderno principal, a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00063 00
DEMANDANTE: MANUFACTURAS ELIOT S.A.S
DEMANDADO: SERGIO ALEXANDER RAMIREZ

Se encuentra al despacho el presente proceso a fin de resolver lo que en derecho corresponda,

En atención a la solicitud de suspensión impetrada por las partes, sería del caso acceder, no obstante lo comunicado con posterioridad por el apoderado judicial de la parte activa, este seguirá su procedimiento normal.

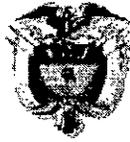
Por otro lado, debido al memorial allegado por el parte ejecutado quien manifiesta que se notifica del auto que libro mandamiento de pago, por consiguiente, en virtud del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORAVIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PODIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00063 00

Teniendo que la Superintendencia de Notariado & Registro allega los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 260-77568, No.260-63521 y No.206212, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto de fecha cuatro (04) de Febrero de 2019; es del caso comisionar al Alcalde de la ciudad, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión, a fin de practicar la diligencia de secuestro de los inmuebles ubicados en la CALLES 4 MANZANA C LOTE #20/CALLE 1BN # 14E-27 II ETAPA URBANIZACION LOS PRADOS, en el LOTE 13 MANZANA 15 CALLE 11N #26A-17 BARRIO CLARET y en la MANZANA 15 LOTE #13 CALLE 11N BARRIO LOS MOTILONES/CALLE 11N #26A-23 LOTE 12, MANZANA 15, BARRIO CLARET IV ETAPA, respectivamente, de propiedad del demandado SERGIO ALEXANDER RAMIREZ PINZON, e identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 260-77568, No.260-63521 y No.206212. Adviértasele al comisionado que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, se le dejara en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que se designe. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos correspondientes. Además inclúyasele que la anterior comisión se efectúa de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso.

Por otra parte, teniendo en cuenta que del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-77568 Anotación No. 24 del Certificado de Tradición del aludido inmueble se desprende que éste se encuentra gravado con hipoteca en favor de BANCO DE BOGOTA y del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-63521 Anotación No. 13 del Certificado de Tradición del aludido inmueble se desprende que éste se encuentra gravado con hipoteca en favor de BANCOLOMBIA S.A, esta Unidad Judicial, en aplicación de lo normado en el Artículo 462 del Código General del Proceso, ordena requerir al ejecutante para que notifique a dichos acreedores hipotecarios.

Por otro lado, en atención a la solicitud de corrección del oficio No.0960 dirigido a la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO, esta unidad judicial una vez revisado el plenario evidencia que efectivamente existió un error de tipo humano al momento de la inclusión

de la placa del vehículo objeto de medida como quiera que la placa correcta es HRR-956, por tanto, se dispone corregir dicho error y para todos los efectos jurídicos téngase como placa real del vehículo la anteriormente referida. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019 SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00158 00
DEMANDANTE: ANDRES RUIZ REYES
DEMANDADO: SANTIAGO ANTONIO REYES

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede impetrada por la parte activa, esta unidad judicial dispone no acceder a lo solicitado, toda vez que la medida de embargo del rodante recae en el lugar donde esté inscrita la matrícula del mismo; en este caso la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, como quiera que son estos los encargados de inscribirla en el Registro Único Nacional de Transito "RUNT" del automotor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR AMOTACION EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: MONITORIO
RADICADO: 540014003004 2019 00238 00
DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL ANDINO S.A.
DEMANDADO: ROMERO GUERRERO CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIA S.A.S

Se encuentra al Despacho el presente proceso, en razón a la corrección respecto al nombre del representante legal de la sociedad demandada en el auto admisorio de la presente demanda, por consiguiente, una vez revisado el plenario se evidencia que efectivamente existió un error de tipo humano al momento de la inclusión del nombre, por lo tanto, se procede a corregir dicho error y para todos los efectos jurídicos téngase como representante legal de la sociedad ROMERO GUERRERO CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S al señor LUIS CARLOS ROMERO COLMENARES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PODIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
